

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**Asistentes:**

**Presidenta:**

**La Alcaldesa-Presidenta:**

Doña Onalia Bueno García

**Tenientes de Alcalde:**

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Doña Grimanesa Pérez Guerra

Don Luis Miguel Becerra André

**Interventor General Accidental:**

**Secretario General Accidental:**

Don David Chao Castro

**Invitados:**

**Excusan su asistencia:**

Don Juan Mencey Navarro Romero

Doña Tania del Pino Alonso Pérez

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las nueve horas, veintiocho minutos del día **10 de diciembre de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el borrador del acta de la sesión de fecha 26 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

**SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

2.1.- Propuesta para la aprobación del "Proyecto de Navidad 2019/2020", que incluye programa y presupuesto, y de un gasto por importe de 77.690,94 euros para sufragar el mismo.

Vista la propuesta emitida por los Concejales de Cultura y de Festejos, de este Ayuntamiento, de 26 de noviembre de 2019, que literalmente dice:

**DEPARTAMENTO DE CULTURA**

**Ref: GPG/ fgv**

**Expte: 11/2019**

**Doña CONSUELO DÍAZ LEÓN, Concejala de Cultura, Escuelas Artísticas y Universidad Popular, según decreto 3047/2019 de 6 de septiembre y VICTOR GUTIERREZ NAVARRO, Concejala de Pesca, Tráfico y Transporte, Parque y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos del Iltr. Ayuntamiento de Mogán, según decreto 2050/2019 de 17 de junio.**

**1.- ANTECEDENTES**

1.1.- Necesidad. Según establece en e 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público – LCSP 2017-. que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe de 15.000 euros.

1.2.- Visto el informe de fecha 26 de noviembre de 2019, presentado por el Coordinador del Servicio Municipal de Cultura, referente a la propuesta de realización de un programa de actividades para la celebración de la Navidad en nuestro municipio, a llevar a cabo entre el 12 de diciembre de 2019 y el 05 de enero de 2020 y cuyo proyecto que incluye programa y presupuesto se adjunta.

**2.- PROPUESTA**

2.1.- Aprobación del expediente Proyecto "Navidad 2019/2020", el cual se adjunta y que incluye programa y presupuesto.

2.2.- La aprobación de una partida por importe de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (77,690,94 €)**, con cargo a la Concejalía de Cultura y Festejos para el presente ejercicio.

Completando el expediente y de conformidad con la competencia que tengo atribuido según el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017-.

2.3.- Autorizar el gasto por importe total con IGIC incluido de 77.690,94 euros."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante

Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de los Concejales de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.2.-** Propuesta para reconocer la obligación de los tres primeros trimestres del año 2019, de enero a septiembre, del convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asamblea en la Comarca Sur de Gran Canaria de la Cruz Roja Española, por un importe de 74.729,22 euros.

Vista la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde de Acción Social y Socio-Comunitaria de este Ayuntamiento, de 5 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

*“Doña Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, según Decreto 2050/2019 de fecha 17 de junio*

**INFORMA:**

**Primero:** Que vistos el Informe emitido por Isis Marrero Bueno, que cito textualmente:

*“INFORMA:*

**PRIMERO:** *En Junta de Gobierno Local, Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de junio de 2019 se acuerda aprobar La Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Asamblea en la Comarca Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española en materia de prestación de servicios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por un importe de 99,638,96 euros.*

**SEGUNDO:** *De enero a septiembre del 2019 el servicio de transporte se a prestado de acuerdo a los términos establecidos en el convenio, tal y cómo se recoge en las tres actas de reuniones paritarias celebradas hasta en momento con ambas instituciones que se adjuntan.*

**TERCERO:** *Cruz Roja ha presentado además las facturas y correspondientes certificaciones en relación a los periodos de ejecución del convenio de:*

**PROPONE**

**PRIMERO:** *Que tras revisar la documentación aportada por ambas partes, el Convenio de colaboración entre ambas instituciones para los meses de enero a septiembre de 2019 se ha cumplido conforme a lo previsto y establecido en el Convenio marco.*

**SEGUNDO:** *se realice la retención de crédito y correspondiente al pago de los tres trimestres vencidos (de enero a marzo), por un importe de 74.729,22 euros.*

**SE ADJUNTA:**

- 1.- *Copia del acta de la reuniones paritaria celebradas en el 2019.*
- 2.- *Certificaciones y facturas de enero a marzo de 2019.*
- 3.- *Acuerdo de Junta d3e Gobierno Local por el que se aprueba la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Asamblea en la Comarca Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española en materia de prestación de servicios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”*

**Segundo:** *Que visto las actas de las Comisiones Paritarias celebradas entre el Ayuntamiento de Mogán y la Asamblea Local Cruz Roja Mogán y las certificaciones correspondientes, en relación al periodo de ejecución del Convenio entre ambas instituciones referida a los meses de enero a septiembre del 2019.*

**PROPONE**

*Por todo ello propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:  
reconocer la obligación de los tres primeros trimestres del 2019, de enero a septiembre del convenio de Colaboración con la Asamblea de Cruz Roja por un importe de 74729,22 €.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

### **TERCERO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**3.1.-** Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad del contrato del "Servicio de transporte de cubas de agua destinada al abasto, para el municipio de Mogán", expediente 19-SERVAGU-44.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Servicios Públicos de este Ayuntamiento, de 4 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

**"Área de medio ambiente, servicios públicos, obras públicas y embellecimiento**

**Unidad Administrativa de Agua y Alumbrado.**

**Ref.: JEHC/vmrs**

**Expte.: 19-SERVAGU-44**

**ASUNTO:** Propuesta de inicio para el contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN"

**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN", tiene a bien emitir la siguiente propuesta en base a los siguientes**

#### **ANTECEDENTES**

Visto el informe, de fecha 4 de diciembre de 2019, realizado por don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, que expone literalmente:

**"D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017 de este Ayuntamiento, tiene a bien realizar el siguiente:**

#### **INFORME TÉCNICO**

##### **1.-ANTECEDENTES:**

**1.1.-** Atendiendo al **artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:**

**"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas."**

**1.2.- Visto que, el Municipio de Mogán requiere de un servicio continuo de suministro de agua mediante cubas, debido a la singular geografía y ante la falta de una red continua de transporte de agua en todo el municipio.**

La demanda de agua de abasto (mediante cubas/cisternas) varía en algunas localidades del municipio concretamente a dos factores principales:

- Un incremento de la población flotante a lo largo del año, esta variación se debe principalmente a las épocas de turismo vacacional de invierno y de verano.
- Una disminución de caudal en los pozos de las diferentes cuencas que existen en el municipio.

Así mismo el Municipio de Mogán sufre actualmente una merma de agua en las cuencas subálveas que alimentan los pozos de la zona alta de Arguineguín, y que esta situación ha obligado al suministro urgente mediante cubas de agua potable y a la restricción del uso del agua recomendado por la Autoridad Sanitaria.

**1.3.- Visto que, en fecha 7 de mayo de 2019 la mesa de contratación declara desierto el expediente 18-SERVAGU-68, “SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO MEDIANTE CISTERNAS/CUBAS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN” al no presentarse ninguna empresa a la licitación.**

**1.4.- Visto que, en fecha 20.11.2019 la JGL declara desierto la licitación del “SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO MEDIANTE CUBAS/CISTERNAS MÓVILES Y CISTERNAS FIJAS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN” 19-SERVAGU-20, ” al no presentarse ninguna empresa a la licitación.**

**1.5.- Visto que, se sigue necesitando el aporte de cubas de agua destinada al abasto, para hacer frente a las diferentes demandas puntuales de agua dentro del municipio.**

## **2.- CONSIDERACIONES:**

**2.1.- CONSIDERANDO** que el “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN**” es básico e indispensable para mantener las condiciones de agua de abasto en las áreas diseminadas del municipio, que no pueden recibir agua desalada (Soria, Barranquillo Andrés, Filipinas, El Horno, Veneguera, etc.).

**2.2.- CONSIDERANDO** que con el “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN**”, y ante posibles incidencias en la red de abasto, podemos garantizar las condiciones exigidas en la ley 7/1985 y el RD 140/2003, y reales decretos sucesivos.

**2.3.- CONSIDERANDO** que el con el “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN**”, sigue siendo necesario hasta tanto se desarrollen las infraestructuras hidráulicas que permitan cumplir con la entrega de agua desalada para abasto (a las oblacones anteriormente citadas) según el Plan Hidrológico Insular.

**2.4.- CONSIDERANDO** que el contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo que se establece en el artículo 28 de la LCSP, en atención a la **Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación:**

*“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

**2.5.-CONSIDERANDO** que el contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 17 y 25 de la LCSP, señalando el artículo 17 de la LCSP literalmente:

*“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”*

**2.6.- CONSIDERANDO** lo que se recoge en el artículo 116 de la LCSP respecto a la iniciación y contenido del expediente de contratación y, en particular, lo recogido en su apartado primero, que literalmente señala que:

*“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del*

contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”

**2.7.- CONSIDERANDO** el artículo 116.4 de la LCSP respecto a la justificación del expediente y, concretamente lo recogido en su apartado f), que literalmente señala que:

“f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.”

**2.8.- CONSIDERANDO** que El Vocabulario Común de Contratación Pública o CPV (Common Procurement Vocabulary) considerados como mínimos, para el presente **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN” 19-SERVAGU-44** posee el siguiente código:

65111000-4	Distribución de Agua Potable
------------	------------------------------

Y que el presente **Servicio** está recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).”

En virtud de lo expuesto, se emite la siguiente

#### **PROPUESTA:**

**Primero.-** Declarar la **necesidad e idoneidad** del contrato del **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN” 19-SERVAGU-44** dado que es un servicio básico y necesario para cumplir con la ley 7/1985 y el RD 140/2003, y reales decretos sucesivos.

**Segundo.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS DE AGUA DESTINADA AL ABASTO, PARA EL MUNICIPIO DE MOGÁN” 19-SERVAGU-44”.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**3.2.-** Propuesta para declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra “Reforma local La Chirina para Centro Juvenil, Arguineguín”, así como la aprobación del expediente, y del presupuesto por un importe de 42.589,99 euros, impuestos incluidos, así como la adjudicación de dicho contrato a D. IVÁN JESÚS ACOSTA ÁLAMO (CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ACOSTA FARRAY), expediente 19-OBR-10.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Servicios Públicos de este Ayuntamiento, de 4 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

**“Unidad Administrativa de Obras Públicas**

**Ref.: JEHC/PBV**

**Expte.: 19-OBR-10**

**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en atención a la contratación menor de la obra **“Reforma local La Chirina para Centro Juvenil, Arguineguín”**, tiene a bien realizar la siguiente:

## PROPUESTA

### Antecedentes.

> **Visto** Informe de **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal), de fecha 09 de agosto de 2019, en el que se señala literalmente:

“(...)

## INFORME

### Consideraciones Jurídicas.

**Visto** lo establecido en los artículos 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

**Atendiendo** a lo establecido en el artículo 99 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Objeto del contrato>>.

En virtud de las consideraciones expuestas, se **informa**:

**Primero.-** El local La Chirina ubicado en Arguineguín, tiene uso de “centro juvenil”, requiriendo obras de reforma, debido a su estado de conservación, así como la ejecución de nuevas instalaciones eléctricas que garanticen la seguridad de utilización del local. Ante lo expuesto anteriormente, se convierte en una necesidad la ejecución de esta intervención.

**Segundo.-** El Arquitecto Técnico Municipal de este Ayuntamiento Don Pablo Bosch Valle realiza presupuesto de las obras necesarias que asciende a la cantidad total de 42.598,54 euros, incluido el 6,5% IGIC, (desglosado en 39.998,63 euros de presupuesto de ejecución por contrata más 2.599,91 euros de IGIC). Se adjunta presupuesto.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.”

> **Visto** que **D. Pablo Bosch Valle** (Arquitecto Técnico Municipal), ha realizado presupuesto de las obras, atendiendo a la necesidad expuesta, a las características de la actuación; y que asciende a la cantidad de **42.598,54 euros** (incluido 6,5 % IGIC).

> **Vistas** las tres ofertas presentadas, **D. Pablo Bosch Valle** (Arquitecto Técnico Municipal), da el Vº Bº al presupuesto de **D. Ivan Jesús Acosta Álamo (Construcciones y Reformas Acosta Farray)**, con D.N.I. n.º \*\*\*\*, y domicilio en la C/Mar Caspio, s/n – Complejo Bahía Meloneras 56, 35100 Maspalomas; por un importe de **42.589,99 euros** (incluido 6,5% IGIC); al entender que es el más ventajoso atendiendo a los factores calidad – precio.

> **Visto** que por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento, se ha emitido certificado de retención de crédito por importe de 42.589,99 euros, con cargo a la partida nº 330 63200 denominada Admón. Gral. Cultura; Invers. Reposic. Edificios y constr.... del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019.

### Consideraciones.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Atendiendo** a lo señalado en los artículos 13, 118 y 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**.

> **A efectos** de lo establecido en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista propuesto para la adjudicación, no ha suscrito con esta administración, contratos menores de obra, que individual o conjuntamente superen el umbral señalado en el apartado primero de este artículo.

> **Visto** lo establecido en el artículo 63.4 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Perfil del contratante**>>.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra “**Reforma local La Chirina para Centro Juvenil, Arguineguín**”.

**Segundo.-** Aprobar el gasto total de **42.589,99 euros**, con cargo a la partida nº 330 63200 denominada Admón. Gral. Cultura; Invers. Reposic. Edificios y constr... del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019.

**Tercero.-** Aprobar el expediente y el presupuesto para la contratación menor de la obra, en atención a lo señalado en la parte expositiva del presente acuerdo, por importe de **42.589,99 euros** (incluido 6,5 % IGIC).

**Cuarto.-** Adjudicar el contrato menor de la obra “**Reforma local La Chirina para Centro Juvenil, Arguineguín**”, a **D. Ivan Jesús Acosta Álamo (Construcciones y Reformas Acosta Farray)**, con D.N.I. n.º \*\*\*\*, y domicilio en la C/Mar Caspio, s/n – Complejo Bahía Meloneras 56, 35100 Maspalomas; por un importe que asciende a un total de **42.589,99 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.990,60 €
- I.G.I.C. 6,5 %: 2.599,39 €

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución cuatro (4) meses.

**Sexto.-** Proceder a su publicación en el perfil del contratante; y remitir al Tribunal de Cuentas de Canarias, en los términos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Séptimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

#### **CUARTO.- URBANISMO.**

**4.1.-** Propuesta para otorgar a la entidad EMERGE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L. licencia urbanística de obra mayor consistente en la “construcción de vivienda unifamiliar” en la parcela R-1 CD’3 del Plan Parcial Morro del Guincho, en la calle Alcaudón n.º 72, Tauro”, expediente 4986/2018-11.



Vista la propuesta emitida por la Letrada de este Ayuntamiento, doña Ana C. Díaz Alonso, de 2 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE DESARROLLO  
SERVICIO DE URBANISMO  
SECCIÓN DE FOMENTO  
Ref.: ADA  
Expte.: 4986/2018-11**

### **INFORME JURÍDICO**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), vigente en el momento de la presentación de la solicitud, se emite el presente informe, con base en los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES**

*I.- Por D. Óscar Sánchez Jubindo, en nombre y representación de la entidad Emerge Asesoramiento y Gestión S.L., mediante escrito presentado de fecha **03/04/2018**, con R.E n.º 4986, se solicita **Licencia Urbanística de Obra Mayor** consistente en “construcción de vivienda unifamiliar”, en la parcela R-1 CD’3 del Plan Parcial Morro del Guincho, en C/Alcaudón nº 72, Tauro, en este término municipal.*

*II.- Comprobada la documentación aportada por el interesado, con fecha de 11/05/2018, Doña Yasesneida Caballero Ramírez, Arquitecta municipal del Ayuntamiento de Mogán, emite informe técnico, en el que constata que el expediente se encuentra incompleto por lo que no se evaluará hasta que no se aporte **autorización previa del Consejo Insular de Aguas (en copia diligenciada y autenticada por dicho Organismo del proyecto correspondiente al acto pretendido)**, siendo notificado dicho informe al interesado con fecha 15/05/2018, mediante escrito con R.S de fecha 15/05/2018 y nº 3918.*

*III.- Con fecha **31/05/2018** y R.E. n.º 8679, el interesado aporta fotocopia de la solicitud al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.*

*IV.- Con fecha **09/05/2019** y R.E. Nº 5987, el interesado presenta documentación al expediente.*

*V.- Vista la documentación presentada y los antecedentes y normativas existentes, con fecha **21/05/2019**, Doña Maite I. Monzón Sánchez, Arquitecta municipal del Ayuntamiento de Mogán, emite informe técnico requiriendo documentación al interesado, siendo notificado dicho informe al interesado con fecha **12/06/2019**, mediante escrito con R.S. de fecha 12/06/2019 y nº 4373.*

*VI.- Con fecha **12/07/2019** y R.E. Nº 8738, el interesado presenta documentación al expediente.*

*VII.- Vista la documentación aportada por el interesado al expediente en cuestión, con fecha 12/08/2019, Dña. Maite I. Monzón Sánchez, Arquitecta municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite **informe técnico favorable** a la actuación de referencia, al considerar, literalmente, lo siguiente:*

#### **<< INFORME**

*1. El Proyecto Básico objeto del presente informe consiste en la ejecución de una vivienda unifamiliar, con 2 plantas sobre rasante y 1 bajo rasante. El reformado de proyecto subsana las deficiencias requeridas y no modifica la posición de los elementos edificados.*

*2. El Proyecto Básico y sus reformados ha sido redactado por la Arquitecta Isabel Megías Rosales colegiada COAGC 561 (habilitada a fecha 08/08/2019) y D. Juan Manuel Marrero Marrero colegiado COAGC 2912 (habilitado a fecha 08/08/2019) con formación profesional adecuada.*

3. El Proyecto cuenta con la Autorización de Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, Decreto del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. N/R.:Expte. 002G19R; S/R.: YCG/Idd, con registro de salida 08/03/2019; se deberá presentar el proyecto reformado nuevamente previo al inicio de las obras.

4. Según el apartado 4 del artículo 2 relativo a las definiciones fundamentales de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se considera como Obra Mayor.

5. La obra objeto de la presente solicitud tiene la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación y del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

6. El Proyecto Básico y su Reformado se ajustan a las determinaciones urbanísticas del Plan Parcial Morro del Guincho, Polígono 23, S.A.U. NN.SS., de acuerdo con los parámetros urbanísticos básicos:

#### **DATOS DEL SOLAR**

<b>Clasificación</b>	URBANO P/R1-CD'3
<b>Calificación</b>	NO CONSOLIDADO
<b>Ordenanza</b>	Plan Parcial Morro del Guincho, Polígono 23, S.A.U. NN.SS
<b>Uso</b>	RESIDENCIAL
<b>Superficie</b>	360m2
<b>Referencia catastral</b>	8360372DR2786S0000WB
<b>Catalogación</b>	-

#### **DATOS DE LA EDIFICACIÓN**

<b>Uso</b>	VIVIENDA UNIFAMILIAR
<b>Nº plantas</b>	2 SR+1BR
<b>Altura</b>	7,80m
<b>Superficies construidas</b>	89,32m2 COMPUTABLE 208,98m2 TOTALES
<b>Edificabilidad</b>	Máximo 89,52m2
<b>Ocupación</b>	13,41%
<b>Retranqueo</b>	4m/VIA + 3m/LINDEROS
<b>Nºhabitantes</b>	4

**INFORMES SECTORIALES** Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.  
N/R.:Expte. 002G19R; S/R.: YCG/Idd

**PRESUPUESTO -PEM** 177.700,00 €

7. El Proyecto Básico y su Reformado, cumplen en aquellos extremos susceptibles de comprobación por el técnico que suscribe, con la Ley 8/1995, de 6 de abril de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y su Reglamento.

8. El Proyecto Básico y sus Reformados cumple con las exigencias del anexo I del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las Condiciones de Habitabilidad de las viviendas.

9. Según expediente 2012-URB-012 (orden 204 y 207) se trata de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, estando la urbanización sin recepcionar.

10. En aplicación del punto 5 del artículo 24 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, Ley reguladora de las haciendas locales se establece un depósito que cuantifica el coste total de los posibles gastos de reconstrucción o reparación del dominio público. No es de aplicación, pues no se ha recepcionado la urbanización.

11. NO se ha previsto en Proyecto un plazo de ejecución.

12. Se constata que el proyecto de básico incluye el correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición exigido por el artículo 4.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

13. Previo al otorgamiento de la licencia deberá constatarse que el proyecto de ejecución incluye el correspondiente estudio de seguridad y salud exigido por el artículo 17.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

14. Condicionantes a la licencia:

- El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto de básico de marzo 2018 y reformado de julio 2019 aportado y a los anexos presentados, en su caso, u otros documentos presentados.
- La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
- En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.
- En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
- En su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
- Tal como se establece en el artículo 347.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, de deberá fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión. De no establecerse plazo en la resolución de otorgamiento, serán de aplicación los señalados como máximo en el presente apartado. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.
- La Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se podrá autorizar la Urbanización y edificación simultánea en suelos urbanos no consolidados de parcelas incluidas **en suelo urbano no consolidado**, que aún no tengan la condición de solar. La autorización simultánea producirá, por ministerio de ley, la obligación para la persona propietaria de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios. Tal deber se consignará en cuantos negocios jurídicos se realicen con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.
- El pago del ICIO, para el presupuesto de ejecución material en 117.700,00€

## PROPUESTA

En referencia a la Licencia de Obra Mayor solicitada por **EMERGE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN S.L.U.**, se propone informar **FAVORABLE** de acuerdo a las consideraciones anteriores y de las obras a ejecutar recogidas en el Proyecto Básico de marzo de 2018 y su reformado de fecha julio de 2019 de "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PARCELA P/R1-CD '3, PLAN PARCIAL MORRO DEL GUINCHO. TAURO** en la calle ALCAUDÓN 72, Morro del Guincho en este Término Municipal, de referencia catastral **8360372DR2786S0000WB** para 1 VIVIENDA UNIFAMILIAR de 2 plantas sobre rasante y 1 bajo rasante y con superficie construida computable de 89,32m<sup>2</sup> (185,70m<sup>2</sup> totales), en suelo urbano no consolidado, redactado por la Arquitecto Isabel Megías Rosales y D. Juan Manuel Marrero Marrero, sujeta a los parámetros

descritos y a los condicionantes establecidos en el apartado nº 14 del presente informe, así como en la Autorización con Decreto del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. N/R.:Expte. 002G19R; S/R.: YCG/ldd y en particular a la obligación para la persona propietaria de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios. Tal deber se consignará en cuantos negocios jurídicos se realicen con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.

Se hace saber que el Proyecto presentado es Básico, el cual **no es apto para llevar a cabo la construcción** y sólo es válido para la tramitación de la licencia de obras. Para poder iniciar las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución Reformado visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Proyecto de Telecomunicaciones visado, en su caso.
- Estudio (o Básico) de seguridad y salud visado, en su caso.
- Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución.
- Hoja de Dirección de los técnicos intervinientes, en su caso, visado.
- Será necesario previo al comienzo de la obra, la solicitud de las obras referidas a conexiones a las redes generales de servicios públicos, comunicaciones (ambas deberán ir preferiblemente soterradas). >>

**VIII.-** Que con fecha 13/08/2019, se emite **informe económico** en el que se calcula la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de **3.060,20 €**.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en el **artículo 342 de la LSENPC**, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, estando la actuación pretendida sujeta a licencia conforme a lo previsto en el **artículo 330.1.c) de la misma ley**.

**II.-** Que la técnico municipal considera en su informe que el proyecto cumple los parámetros urbanísticos que se consideran esenciales al objeto de obtener información global de la actuación solicitada, entendiéndose por tanto viable la actuación pretendida, siempre que se cumplan los **condicionantes** del punto décimo cuarto del informe técnico referenciado en el antecedente VII del presente escrito, así como los objetadas en la propuesta del mismo escrito.

**III.-** Que de conformidad con el **artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Ayuntamiento**, "Cuando se conceda la licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta. La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra."

Todo ello sin perjuicio de practicar, al finalizar la construcción, obra o instalación, la liquidación definitiva, en los términos previstos en el **artículo 5.3 de la citada Ordenanza** que establece que "a la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda. En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley

38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas. En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.”.

**IV.-** Que conforme al **artículo 340 de la LSENPC** “La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local”. De modo que, en virtud del **artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local**, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019, de 17 de junio**.

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado, según los informes técnicos municipales, que la documentación técnica se ajusta a las determinaciones que le son de aplicación, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención y uso del suelo, así como el resto de la documentación obrante en el expediente, formulo la siguiente,

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Otorgar a Emerge Asesoramiento y Gestión S.L., Licencia Urbanística de Obra Mayor** consistente en la “construcción de vivienda unifamiliar”, en la parcela R-1 CD’3 del Plan Parcial Morro del Guincho, en C/ Alcaudón nº 72, Tauro, de conformidad con el Proyecto Básico de marzo de 2018 y su reformado de julio de 2019, obrantes en el expediente, redactado por la Arquitecto Doña Isabel Megías Rosales y D. Juan Manuel Marrero Marrero, sujeta a los parámetros descritos y a los condicionantes establecidos en el apartado nº 14 del informe técnico transcrito en el antecedente de hecho VII del presente escrito, así como en la Autorización con Decreto del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. N/R.:Expte. 002G19R; S/R.: YCG/ldd y en particular a la obligación para la persona propietaria de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios. Tal deber se consignará en cuantos negocios jurídicos se realicen con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.

**SEGUNDO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, una vez se haya aportado la siguiente documentación:

- La liquidación provisional del ICIO, por importe de **3.060,20 €**.
- Proyecto de Ejecución Reformado visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Proyecto de Telecomunicaciones visado, en su caso.
- Estudio (o Básico) de seguridad y salud visado, en su caso.
- Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución.
- Hoja de Dirección de los técnicos intervinientes, en su caso, visado.
- Previo al comienzo de las obras, solicitud de las obras referidas a conexiones a las redes generales de servicios públicos y comunicaciones (ambas deberán ir preferiblemente soterradas).
- Comunicación formal de inicio de las obras.

**TERCERO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES**:

1. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la iniciación de las obras.

A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos señalados anteriormente. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos dichos plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **caducidad** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

2. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
3. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
4. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.
5. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
6. Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.
7. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
8. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.
9. Esta propuesta no es vinculante con los requerimientos que puedan ser realizados por la Sección de Aperturas adscrita al Servicio de Urbanismo, relacionados con la Licencia de Apertura de locales comerciales tales como: número de baños para empleados, etc, ni con licencias comerciales.

**CUARTO.-** Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) por importe de **3.060,20 €**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**4.2.-** Propuesta para elevar a definitiva, sin condicionantes, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud del cual se otorgó a D<sup>a</sup> NOELIA PÉREZ LORENZO, licencia urbanística de obra mayor para "legalización de vivienda unifamiliar aislada en la calle Leonardo Hernández Pérez, s/n, Barranquillo Andrés", expediente 8585/2019-11.

La Presidenta retira el presente asunto del orden del día.

#### **QUINTO.- INFRACCIONES A ORDENANZAS.**

**5.1.-** Propuesta para imponer a \*\*\*\*\* una multa, por importe de 2.601,26 euros, por la comisión de una infracción calificada como muy grave, expediente 009/2019 ANIP/SAN.

Vista la propuesta emitida por el funcionario de este Ayuntamiento, don Juan Carlos Guerra Suárez, de 5 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

**"U.A. DE SANCIONES**  
**Ref: JCGS**  
**Expte. Nº: 009/2019 ANIP/SAN**  
**Asunto: Resolución**

*Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por **Decreto 3801/2019**, de fecha 14 de noviembre de 2019, se acuerda por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a \*\*\*\*\* con **NIF \*\*\*\***, como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como **MUY GRAVE**, tipificada [en el artículo 30.1.2, **tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia**] de la citada OMTAPP, **sancionable**, con **multa de 8.714,67 €**, a resultas de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Visto informe, de fecha 08/11/2019 emitido por D<sup>a</sup>. María Cecilia Santana Díaz, adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, responsable del Servicio de Sanidad de este Ayuntamiento de Mogán, en cuyo literal se expone: "**Segundo.-** Atendiendo a la información disponible en el registro de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos expedidas por este Ayuntamiento, salvo error u omisión, quien suscribe repara en que \*\*\*\*\* con DNI \*\*\*\*, no dispone de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, no encontrándose por esta parte que el denunciado haya presentado solicitud para su obtención".

**Tercero.-** Visto informe, de fecha 03/12/2019, emitido por D<sup>a</sup>. María Cecilia Santana Díaz. adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, responsable del Servicio de Sanidad de este



Ayuntamiento de Mogán, en cuyo literal se expone: “**Segundo.-** Atendiendo a la información disponible en el registro de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos expedidas por este Ayuntamiento, salvo error u omisión, quien suscribe repara en que \*\*\*\*\* con DNI \*\*\*\*, no dispone de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, no encontrándose tampoco por esta parte que el denunciado haya presentado solicitud para su obtención”.

**Cuarto.-** Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: “**a)** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada”, es por lo que procede acordar la resolución.

### HECHOS PROBADOS

**Único.-** Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de \*\*\*\*\* se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (en adelante OMTAPP), consistente en: <<**llevar suelto y sin bozal un perro potencialmente peligroso, el cual mordió a otro perro y produjo lesiones por la caída de la persona que conducía éste cuando intentó evitarlo**>>, careciendo el tenedor de licencia municipal para su tenencia, es una infracción administrativa calificada como **MUY GRAVE**, tipificada en el artículo 30.1.2 de la citada OMTAPP, **sancionable**, conforme señala el artículo 32.1.3 de la misma, con multa de 2.404,05 € hasta 15.025,30 €.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que “En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta y, de acuerdo al informe que emite la responsable del Servicio de Sanidad del Ayuntamiento, de fecha 03/12/2019, “no dispone de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, no encontrándose tampoco por esta parte que el denunciado haya presentado solicitud para su obtención”, cabe imponer **multa de 2.601,26 €**.

**Segunda.-** Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Imponer a \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*\*, **una multa de 2.601,26 €**, por la comisión de una infracción calificada como **MUY GRAVE** consistente en: <<**llevar suelto y sin bozal un perro potencialmente peligroso, el cual mordió a otro perro y produjo lesiones por la caída de la persona que conducía éste cuando intentó evitarlo**>>, por tanto, una acción expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.”



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

## **SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**6.1.-** Propuesta para tomar conocimiento del Decreto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por el que se aprueba la propuesta de liquidación de intereses en la cantidad de 98.453,42 euros, y reconocer la obligación de dicha cantidad, relativa al Procedimiento Ordinario n.º 156/2005, expropiación forzosa de los terrenos de  
\*\*\*\*\*

Vista la propuesta emitida por la Abogada adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 2 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES  
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA  
REF: MSC**

**EXPTE: Procedimiento ordinario N.º 156/2005 Materia: Expropiación forzosa.**

**Sección Segunda Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia.**

**ASUNTO: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales. Decreto liquidación intereses por mora.**

### **INFORME**

**MÓNICA SEGURA CORDERO**, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y visto expediente de Procedimiento ordinario N.º 156/2005, Materia; Expropiación forzosa, al amparo del artículo 195 del ROM, emito el presente que baso en los siguientes

**RESULTANDO** que la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 06/02/2018 tomó conocimiento de Decreto de fecha 15/06/2017 dictado en el Procedimiento ordinario N.º 156/2005 por la Sección segunda de la Sala de lo contencioso administrativo de TSJ por el que se aprueba la liquidación de intereses en la cantidad de 2.141.414,80 y lleva a puro y debido efecto el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo dándose traslado del acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de su abono.

**RESULTANDO** que con fecha 21/02/2018 se realiza transferencia por este Ayuntamiento en concepto de intereses de procedimiento ordinario N.º 156/2005 en la cantidad de 1.863.025,68€ de acuerdo a lo decretado por la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo de TSJ en su resolución de fecha 15/06/2017, dictándose posteriormente por la Sala diligencia de ordenación de fecha 03/05/2018 por la que se realiza mandamiento de pago a favor de la Procuradora Doña Paloma Guijarro Rubio en concepto de intereses.

**RESULTANDO** que con fecha 24/06/2019 se realiza transferencia por este Ayuntamiento en concepto de resto de intereses de procedimiento ordinario N.º 156/2005 en la cantidad de 278.389,12€ de acuerdo a lo decretado por la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo de TSJ en su resolución de fecha 15/06/2017, dictándose posteriormente por la Sala diligencia de ordenación de fecha 27/06/2019 por la que se realiza mandamiento de pago a favor de la procuradora Doña Paloma Guijarro Rubio en concepto de resto de intereses correspondiente a la cantidad restante de satisfacer por dicho concepto en base a Decreto de 15 de junio de 2017.

**RESULTANDO** Decreto de la Sala de lo contencioso administrativo de TSJ de fecha 23/10/2019, notificado vía lexnet en fecha 29/10/2019, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

*“SE DECRETA: Aprobar la propuesta de liquidación de intereses en la cantidad de 98.453,42 euros, s.e.u.o.(...) .*

**RESULTANDO** Documento de Retención de crédito del Presupuesto de 2019 con N.º 151 35200 22019004311 por importe de 98.453,42€ en concepto de liquidación de intereses de expediente Procedimiento ordinario 156/2005 , Expropiación forzosa Terreno \*\*\*\*\*, de fecha 26/11/2019.

**CONSIDERANDO** el artículo 118 de la Constitución española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

**CONSIDERANDO** el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido el asunto en primera o única instancia. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

**CONSIDERANDO** el artículo 104.1 de la LJCA dispone que “luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

**CONSIDERANDO** el artículo 106 de la LJCA cuando la administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial. A esa cantidad se añadirá el interés legal del dinero calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia. Si la administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

**CONSIDERANDO** que los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado.

La cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo 48.

Por su parte el artículo 48 dispone que una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses.

**CONSIDERANDO** el artículo 21.1 s) en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley reguladora de las bases del Régimen local, y según Decreto 2049/2019 de 17 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo es de la Junta de gobierno local, en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Visto los antecedentes y consideraciones expuestas, emito la siguiente

## **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del Decreto de la Sala de lo contencioso administrativo de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia de fecha 23/10/2019, notificado vía lexnet en fecha 29/10/2019, por el que se aprueba la propuesta de liquidación de intereses en la cantidad de

98.453,42 euros ( **noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos**) de Procedimiento ordinario N.º 156/2005.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de **98.453,42 €** en concepto de intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de TSJ de fecha 23/10/2019, con cargo a la partida presupuestaria N.º 151 35200 22019004311 de expediente Procedimiento ordinario 156/2005, Expropiación forzosa Terreno \*\*\*\*\* y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto de **98.453,42 €** (noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos) en concepto de liquidación de intereses de Procedimiento Ordinario N.º 156/2005.

**CUARTO.-** Dar traslado del Acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Asesoría jurídica con copia de la transferencia realizada a los efectos oportunos.

**SEXTO.-** Trasladar el acuerdo que se adopte a la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia a los efectos oportunos.

*Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**6.2.-** Propuesta para estimar parcialmente la solicitud formulada por \*\*\*\*\* en la que solicita el abono de los intereses en la fijación del justiprecio de la finca 36.327 en ejecución del auto del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el marco del Procedimiento Ordinario n.º 285/2006.

Vista la propuesta emitida por el Letrado adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de 2 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**REF: PWV**  
**EXPTE: PO 285/2006**

**PABLO WOOD VALDIVIELSO**, Funcionario interino, Técnico de Administración Especial, Letrado, adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 736/2017, modificado por Decreto 747/2017 y Decreto 1276/2017 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Orgánico Municipal, y a razón del escrito presentado por don \*\*\*\*\* el 27 de noviembre con n.º R.E. 2019/14954, emito el presente informe, que baso en los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 17 de noviembre de 2016, la representación procesal de \*\*\*\*\* , presenta al Juzgado un escrito en el que, además de comunicar que el Ayuntamiento ha procedido el pago del resto del principal del justiprecio anudado a la finca registral n.º 36.625, formula liquidación de intereses de demora en la fijación y en el pago del mencionado justiprecio. En el mencionado escrito aclara: “para evitar equívocos innecesarios, que actualmente resta a la Sala resolver lo procedente acerca de la liquidación de intereses de la finca registral n.º 36.627, cuyo último trámite judicial es el que consta en la diligencia de 7 de julio de 2016. Por ello, insistimos, la presente liquidación de intereses que ahora se formula se anuda exclusivamente a la finca registral n.º 36.625”. La liquidación, por 77.852,63 euros, se calcula a partir de los siguientes datos:

Fecha de inicio: 23 de septiembre de 2004  
Fecha de finalización: 26 de septiembre de 2006  
Importe del principal: 976.510,22  
**TOTAL INTERESES: 77.852,63**

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto nº 21/2017AJ, de 4 de Enero, se adoptó el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.-** No aceptar los intereses por la demora en la fijación del justiprecio solicitados por \*\*\*\*\* en el procedimiento judicial P.O. n.º 285/2006, referidos a la finca registral n.º 36.625, y **notificar a la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias** que, en relación con la liquidación de los intereses de demora que puedan ser responsabilidad de este Ayuntamiento, **el criterio de esta Administración es que el Ayuntamiento de Mogán no es responsable** de la demora en la fijación del justiprecio, por ser esta imputable al expropiado y al Jurado Provincial de Expropiación. **Subsidiariamente**, si el Tribunal no considerase la responsabilidad imputable al propio interesado, el Ayuntamiento de Mogán solo sería responsable **desde el 1 de marzo de 2005** (una vez transcurridos 6 meses desde el inicio del expediente) **hasta el día 19 de octubre de 2005**, transcurridos tres meses desde la entrada de la petición en el registro del Jurado Provincial de Expropiación (el 19 de julio de 2005), plazo que tenía este organismo para emitir su resolución.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los intereses por la demora en el pago del justiprecio, se acepta el cálculo realizado de contrario, por lo que **se deberán abonar 369.798,97 euros** en ese concepto, para lo cual se dará traslado de la resolución al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de esta resolución, entendida como respuesta a la Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 21 de diciembre de 2016, notificada a esta Administración el día 22 de diciembre de 2016.

**CUARTO.-** Notificar esta resolución a los departamentos de Asesoría Jurídica y Urbanismo, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.”

El acuerdo es trasladado a la Sala el 5 de enero de 2017

**TERCERO.-** En fecha 16 de Agosto de 2017, mediante Junta de Gobierno Local extraordinaria, se acuerda adoptar la propuesta del Secretario General Accidental, que literalmente disponía lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Reconocer y liquidar la obligación, ordenando el pago de la cantidad establecida en el Decreto 21/2017-AJ, por un total de 369.798,97 euros a \*\*\*\*\* en concepto de liquidación de intereses de demora en el pago del justiprecio de la finca registral nº 36625

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos de su cumplimiento”

**CUARTO.-** En cuanto a los intereses en la fijación del justiprecio, la cuestión queda resuelta en fecha 4 de Abril de 2019, en la que se dicta AUTO por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación al PO 285/2006 (pieza incidentes en fase de ejecución), en cuyo fundamento segundo se dispone lo siguiente:

“En consonancia con lo expuesto, llegamos a las siguientes conclusiones:  
Los intereses moratorios en la fijación del justiprecio se deben calcular a partir del 1 de marzo de 2005.

En cuanto a los intereses de demora en el pago, se acepta el cálculo de la parte demandante (ejecutante), al que no se opone el Ayuntamiento.

Finalmente, se resuelve:

“Estimar en parte la solicitud formulada por la Procuradora Dña Dolores Moreno Santana, en nombre y representación de \*\*\*\*\*”, en cuanto a liquidación de intereses del justiprecio, y, en consecuencia, requerir al Ayuntamiento de Mogán (entidad obligada al pago por ministerio de la ley) para el abono de la suma pendiente en concepto de intereses moratorios en la fijación y pago de dicho justiprecio, calculados conforme se indica en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución, a cuyo importe se añadirán intereses legales que se devenguen hasta el completo pago.”

**Sobre el día a quem, la sentencia no hace pronunciamiento expreso, a pesar de la divergencia entre las consideraciones de los litigantes, por lo que en la presente propuesta se tomará en consideración el que fue propuesto por la Administración en el decreto 21/2017AJ al que se refiere el antecedente SEGUNDO.**

**QUINTO.-** El pago no se hace efectivo porque el interesado interpuso recurso de reposición (15 de abril de 2019) contra el Auto mencionado, al considerar no ajustada a derecho la determinación del día a quo, sin que hasta la fecha haya recaído resolución judicial.

**SEXTO.-** No obstante lo anterior, en fecha 3 de septiembre de 2019, \*\*\*\*\* presente escrito en este Ayuntamiento (n.º R.E. 2.019/10.810) en el que, en síntesis, solicita los intereses de demora en la fijación del justiprecio en la parte no afectada por el recurso anterior, pero no solamente de la finca a la que se refiere el auto de 4 de abril (n.º 36.625), sino a la otra finca expropiada (n.º 36.627), que no fue considerada por haberse entendido que había sido expresamente excluida por el solicitante de estas actuaciones a través del escrito al que se refiere el antecedente primero.

**SÉPTIMO.-** En consonancia con lo anterior, en fecha 2 de octubre de 2019 se resuelve en por la Junta de Gobierno Local, en base a los antecedentes anteriores, lo siguiente:

**PRIMERA.-** Tomar conocimiento del AUTO de 21 de Marzo de 2019 de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, notificado por la plataforma LEXNET el 4 de Abril de 2019, en el marco del Procedimiento Ordinario nº285/2006 (Pieza. Incidentes en fase de ejecución - 05), que dispone textualmente:

“Estimar en parte la solicitud formulada por la Procuradora Dña Dolores Moreno Santana, en nombre y representación de \*\*\*\*\*”, en cuanto a liquidación de intereses del justiprecio, y, en consecuencia, requerir al Ayuntamiento de Mogán (entidad obligada al pago por ministerio de la ley) para el abono de la suma pendiente en concepto de intereses moratorios en la fijación y pago de dicho justiprecio, calculados conforme se indica en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución, a cuyo importe se añadirán intereses legales que se devenguen hasta el completo pago.”

**SEGUNDA.-** Llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la resolución mencionada, en los términos de la consideración jurídica sexta de la presente propuesta.

(...)

La consideración jurídica sexta disponía:

**SEXTA.-** La cantidad a pagar es, pues, la que sigue:

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
01/03/05	19/10/05	232	976.510,22	4,00 %	24.827,44

**OCTAVO.-** En fecha 27 de noviembre de 2019, tiene entrada en el Ayuntamiento mediante n.º R.E. 2019/14954, escrito de \*\*\*\*\* en el que reitera su solicitud en relación a la finca 36.627, aclarando que si en la solicitud de 17 de noviembre de 2016 (referido en el antecedente primero) se excluía expresamente a la mencionada finca, fue porque el escrito para la liquidación de los intereses en la fijación del justiprecio de aquella había sido previamente presentado y estaba pendiente de resolución. Aclara que si

no se presentó liquidación conjunta de intereses de demora en la fijación del justiprecio de ambas fincas fue porque, en relación con la finca 36.325, estaba pendiente la resolución de un recurso de casación por el Tribunal Supremos. Resuelto el mismo, y completado el expediente judicial con la solicitud de los intereses de esta finca, el auto de 4 de abril de 2019 resuelve sobre la cuestión de los intereses para ambas (36.325 y 36.327).

**NOVENO.-** Re-examinado el expediente, resulta lo siguiente:

- Diligencia de ordenación de 25 de junio de 2014: traslado de demanda de ejecución de la parte actora en la que se pretende que “se declare que la sentencia n.º 105/2019, de 27 de mayo, no se encuentra ejecutada en su totalidad, de forma que para el total cumplimiento de la misma resta que se abone (...) los intereses moratorios de la finca n.º 36627 y el justiprecio de la finca n.º 36625, más lo intereses correspondientes.

- Oposición a la demanda de ejecución por David Chao Castro, funcionario de este Ayuntamiento, en fecha 15 de julio de 2014, en la que se alude a la doctrina del Tribunal Supremo que determina que el sujeto responsable del pago de intereses moratorios en la fijación del justiprecio es la Administración de la que depende el Jurado Provincial de Expropiación.

- Documento de retención de crédito de la tesorería de esta Administración n.º 920140003517 por 40.709,34. Si bien como concepto se especifica “intereses en la demora fijación justiprecio”, lo cierto es que se desprende el error material al ser cotejado con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2014 que, literalmente, dispone: “Así mismo, evacuado informe por los servicios jurídicos en el que se analiza la propuesta de liquidación de intereses presentada por la representante de \*\*\*\*\*”, en el que se concluye que los **intereses de demora por el pago del justiprecio** ascienden a 40.709,34 €, ordenándose en la parte resolutive del acuerdo proceder al abono de la mencionada cantidad.

- No consta resolución judicial que resuelva la ejecución hasta el auto de 4 de abril de 2019. Tal y como indica el solicitante, en diligencia de ordenación de 20 de enero de 2017 se dispone expresamente que “se tiene por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido y queden los autos sobre la mesa de de S.S.I para resolver sobre los intereses de demora en la fijación del justiprecio de las fincas registrales n.º 36.327 y 36.625”.

De la documentación obrante en el expediente resulta, pues, la procedencia de la solicitud del \*\*\*\*\* en relación a la inclusión de la finca 36.627 en el ámbito material del auto que resuelve el procedimiento de ejecución.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 118 de la Constitución española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

**SEGUNDA.** El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido el asunto en primera o única instancia. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

**TERCERA.** El artículo 104.1 de la LJCA dispone que “luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”. En este caso no nos encontramos ante una resolución firme, ya que ha sido objeto de recurso, pero sí de derechos que ya han sido reconocidos en una parte y no impugnados, por lo que no existe obstáculo para proceder al pago de lo solicitado.

**CUARTA.** El artículo 106 de la LJCA cuando la administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses

siguientes al día de notificación de la resolución judicial. A esa cantidad se añadirá el interés legal del dinero calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia. Si la administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

**QUINTA.-** El cálculo de los intereses de demora se devengan día a día, deberá hacerse mediante la aplicación del tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento, que será el que venga establecido en la Ley de presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Desde la página web del Banco de España se puede acceder a la tabla de los tipos de interés legales de los últimos años (en el portal del cliente bancario, <https://clientebancario.bde.es/pcb/es/>), que son los siguientes:

2005: 4%

**SEXTA.-** La cantidad a pagar es, pues, la que sigue:

Desde	Hasta	Fecha	Capital acumulado	Tipo de interés	Total intereses
01/03/05	19/10/05	232,00	131.175,54 €	4,00%	3.335,09 €

**SÉPTIMA.** El artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2.050/2019, de fecha 17 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo es de la Junta de gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

**OCTAVA.** Que el artículo 195.7 de Reglamento orgánico municipal **los informes de la Asesoría Jurídica Municipal no tendrán carácter vinculante y se emitirán en el plazo de diez días.**

Visto los antecedentes y consideraciones expuestas, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

#### **PROPUESTA**

**PRIMERA.-** Estimar parcialmente la solicitud formulada por \*\*\*\*\* en fecha 27 de noviembre de 2019, n.º R.E. 2019/14954 en la que se solicita el abono de los intereses en la fijación del justiprecio de la finca 36.327 en ejecución del auto del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 4 de abril de 2019, en el marco del Procedimiento Ordinario nº285/2006 (Pieza. Incidentes en fase de ejecución - 05) , que dispone textualmente:

“Estimar en parte la solicitud formulada por la Procuradora Dña Dolores Moreno Santana, en nombre y representación de \*\*\*\*\*, en cuanto a liquidación de intereses del justiprecio, y, en consecuencia, requerir al Ayuntamiento de Mogán (entidad obligada al pago por ministerio de la ley) para el abono de la suma pendiente en concepto de intereses moratorios en la fijación y pago de dicho justiprecio, calculados conforme se indica en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución, a cuyo importe se añadirán intereses legales que se devenguen hasta el completo pago.”

**SEGUNDA.-** Llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la resolución mencionada, en los términos de la consideración jurídica sexta de la presente propuesta.

**TERCERA.-** Dar traslado a la Intervención Municipal del acuerdo adoptado, a efectos de que proceda al pago.

**CUARTO.-** Dar traslado a la Asesoría Jurídica del duplicado de transferencia a efectos de su justificación en el Juzgado.



*Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

### **SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Prevía declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

**7.1.-** Propuesta para iniciar el procedimiento de resolución de mutuo acuerdo del contrato de servicio menor para la redacción del “Catálogo Arquitectónico municipal”, adjudicado a D. ANTONIO LEAL DURÁN, por importe de 17.600,00 euros, sin incluir IGIC.

Vista la propuesta emitida por la Letrada responsable de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 9 de diciembre de 2019, que literalmente dice:

**“U.A. AESORÍA JURÍDICA**

**Ref.: DGM**

**Expte.**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, visto el informe técnico emitido por D. Pedro Teodoro Rojo Riera, arquitecto municipal, en fecha 9 de diciembre de 2019, en virtud del cual propone <<iniciar los trámites que se hagan necesarios para la resolución del contrato del servicio menor para la redacción del “Catálogo Arquitectónico Municipal”, adjudicado a D. Antonio Leal Durán, para su posterior tramitación como instrumento de ordenación autónomo>>, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 9 de noviembre de 2015, mediante Decreto dictado por D. Julián Artemi Artiles Moraleda, concejal delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca, se acordó, literalmente:

<<Tercero.- Adjudicar el contrato de servicio menor para la redacción del “Catálogo Arquitectónico municipal”, a D. Antonio Leal Durán, con D.N.I. \*\*\*\*, y domicilio en la C/ San Diego de Alcalá, n.º 11, 1º, C.P. 35002 Las Palmas de Gran Canaria, por un importe que asciende a un total de 18.832,00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS) euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 17.600 €
- I.G.I.C. 7%: 1.232 €. >>

**SEGUNDO.-** En fecha 24 de noviembre de 2015, mediante escrito con Registro de Salida n.º 8297, de 11/11/15, se notifica al adjudicatario la resolución descrita en el antecedente de hecho anterior.

**TERCERO.-** En fecha 9 de diciembre de 2019, D. Pedro Teodoro Rojo Riera, arquitecto municipal, emite informe técnico, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La elaboración del “Catálogo Arquitectónico municipal” objeto del contrato de servicio menor de referencia se hizo necesaria con la finalidad de atender a lo que disponía el artículo 47 – Incorporación del planeamiento urbanístico – de la parcialmente derogada “Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias”, como en el artículo 39 – Catálogos – del ya derogado “Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias”.



De esta manera su formulación venía supeditada por la tramitación que se venía siguiendo para la aprobación, tanto del contenido estructural, como de la ordenación pormenorizada, del “Plan General de Ordenación Supletorio”, [...]al ser el propósito el incorporarlo como documento integrante de dicho instrumento de planeamiento urbanístico, esto último como única opción posible en aquel momento.

Con posterioridad a la adjudicación de dicho servicio menor se ha visto modificado el régimen referente a los catálogos de protección, lo mismo a razón de lo dispuesto en el artículo 151.3 en la vigente “Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”, siendo que ahora, y a diferencia de anteriormente, no es requisito indispensable que para su tramitación, de manera autónoma, alguno de los instrumentos de ordenación urbanística municipales así lo deba prever expresamente y remitir a ellos.

SEGUNDO.- Con todo lo anteriormente expuesto [...] se entendería de la conveniencia de la formulación, tramitación y aprobación del “Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico Municipal” como instrumento de ordenación autónomo, desligado de la tramitación que “Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial” del Gobierno de Canarias viene realizando del “Plan General de Ordenación Supletorio” municipal.

TERCERO.- Puesto en contacto telefónico quien suscribe con D. Antonio Leal Durán, inicialmente éste ha manifestado su disposición favorable a la resolución del contrato de referencia mediante mutuo acuerdo.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La disposición transitoria primera de la vigente Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece, en su apartado 2, que <<los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.>>. En consecuencia, al presente caso resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

**SEGUNDO.-** El artículo 221 del citado TRLCSP dispone que los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

En efecto, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 223** del mismo texto legal, son **causas generales de resolución del contrato**, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Además, son causas específicas de **resolución del contrato de servicios** las especificadas en el **artículo 308**, esto es:

a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 309 del TRLCSP, la resolución del contrato dará derecho al contratista en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por 100 del precio de aquél.

En el supuesto contemplado en el artículo 308.b) el contratista tendrá derecho al 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

**CUARTO.-** A tenor de lo estipulado en el **artículo 225 del TRLCSP**, en relación con los efectos de la resolución de los contratos, cuando la resolución se produzca **por mutuo acuerdo**, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En este sentido, el artículo 224 señala, en su apartado 4, que <<la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato>>.

El **incumplimiento por parte de la Administración** de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por **incumplimiento culpable del contratista**, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

En el presente supuesto, a juicio de quien suscribe y de conformidad con lo expresado en el informe técnico reseñado en el antecedente de hecho tercero, no existe causa de resolución imputable al contratista ni a la Administración, y existen razones de interés público que aconsejan la resolución del contrato para su posterior tramitación como instrumento de ordenación autónomo, independiente al Plan General de Ordenación Supletorio. Por tanto, procedería, en su caso, iniciar los trámites para **la resolución, por mutuo acuerdo, del <<contrato de servicio menor para la redacción del “Catálogo Arquitectónico municipal”>>** (v. art. 223.c TRLCSP).

**QUINTO.-** El procedimiento a seguir para la resolución de los contratos viene estipulado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que literalmente señala:

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) *Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*Asimismo, establece el precepto que todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.*

**SEXTO.-** *La adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía.*

*En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** *Iniciar el procedimiento para la resolución de mutuo acuerdo del contrato de servicio menor para la redacción del "Catálogo Arquitectónico municipal", adjudicado a D. Antonio Leal Durán, con D.N.I. \*\*\*\*, por importe de 17.600 € (más IGIC)*

**SEGUNDO.-** *Otorgar trámite de audiencia al contratista, y, en su caso, a los avalistas y aseguradores del contrato, por plazo de diez días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes*

**TERCERO.-** *En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el preceptivo Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias.*

**CUARTO.-** *Notificar la resolución que se adopte al interesado y al Departamento de Contratación, a los efectos oportunos.*

*Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas, treinta y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

**LA PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**